

Santiago, 09 de septiembre de 2026

GG/132/2026

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Principal LifeTime 2040

En relación a la referencia, informamos a usted las modificaciones realizadas a las siguientes secciones del Reglamento Interno:

1. En el punto **“A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO”**, en particular el acápite **“1. Características generales”**, se actualiza la razón social de esta sociedad administradora a **“Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.”**

Se hace presente a esta Comisión que este cambio se aplica a lo largo de todo el documento reemplazando el término en lo pertinente.

2. En el punto **“F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”**

2.1. Punto “1. Series”:

2.1.1. Serie G: se modifica la redacción del “Requisito de Ingreso” a la serie para limitar el ingreso de las compañías de seguros relacionadas con Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.:

“Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

a.1) Aportes realizados por medio de los agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal.cl, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores.

a.2) Aportes realizados por una compañía de seguros como inversión derivada de pólizas de seguro con cuenta única de inversión cuyo activo o activos de inversión correspondan a fondos mutuos. Se excluyen de esta condición los aportes efectuados por compañías de seguros relacionadas con Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A..”

2.1.2. Serie S1: Se incorpora una nueva serie S1. Se especifican las siguientes condiciones:

“Requisitos de Ingreso: Podrán acceder a esta serie los a Aportes realizados por una compañía de seguros relacionada de Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A. como inversión derivada de pólizas de seguro con cuenta única de inversión cuyo activo o activos de inversión correspondan a fondos mutuos.

Valor Cuota Inicial: El valor cuota inicial de la serie corresponderá al valor cuota de la Serie G calculado en el día en que la Serie S1 inicie operaciones.

Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.”

2.2. Punto **“Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos”**:

2.2.1 Serie S1: Se incorpora una nueva serie S1 con una remuneración de hasta 0,5236% anual (IVA incluido) y un porcentaje máximo de gasto del 1,0% anual sobre el patrimonio de la serie.

2.3. Punto **“Remuneración de cargo del partícipe”**:

2.3.1. Serie S1: Se incorpora una nueva serie S1, la cual no considera Remuneración a Cargo del Partícipe.

2.4. Punto **“Remuneración aportada al Fondo”**:

2.4.1. Serie S1: Se incorpora una nueva serie S1, la cual no considera Remuneración a Devolver.

3. En el punto **“G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS”**:

3.1. Punto **“1. Aporte y rescate de cuotas”**, en lo referido a los Planes de suscripción y rescate de cuotas, es eliminado de los Planes de Inversión Periódica el texto:

“...Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad...”

3.2. Punto **“4. Contabilidad del fondo”**, en lo referido a los Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación, es eliminado el texto:

“Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentra disponibles los valores cuotas para el público en general.”

En su reemplazo se indica el siguiente texto:

“Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, www.cmfchile.cl, se encuentra disponible los valores cuotas para el público en general.”

4. En el punto **“H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”**:

4.1. Se elimina punto “D) Clausulas Transitorias”.

4.2. Se incorporan nueva letra “D” y letra “E” con el fin de dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF que imparte instrucciones para el envío de información de los artículos 26, 38 bis y 80 bis de la Ley N° 20.712, quedando expresado en los siguientes términos:

“D) Dineros no cobrados a partir de la liquidación del fondo: De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o

aquella que la reemplace y/o modifique, los dineros de los fondos mutuos no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo (siempre en el caso de que dicha liquidación proceda) serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

E) Cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos: De acuerdo con lo señalado en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora dentro del plazo de 90 días, dicho plazo se contará luego de transcurrido los 10 años desde el fallecimiento del partícipe. Producto de dicho rescate, los dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, en el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior.”

4.3. En lo que respecta el título **“Comunicaciones a los partícipes”**, se introduce un orden de prelación más detallado respecto de los medios de comunicación directa a los partícipes, incorporando el uso de mensajes SMS y la disponibilidad en el sitio web privado quedando redactado en los siguientes términos:

“Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y gastos del fondo.

Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por alguno de los medios que a continuación se describen y en el siguiente orden de prelación: a) En primer lugar, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora; b) en su defecto y en caso de no tenerla registrada, dicha comunicación se enviará por medio de mensaje SMS al número de teléfono móvil que el partícipe mantenga registrado en la Administradora; c) en caso de no tener registrado su teléfono móvil; la comunicación será enviada por carta dirigida a su domicilio; d) en caso que el partícipe no haya indicado ninguno de los medios mencionados precedentemente, la comunicación respectiva será puesta a su disposición en su sitio web privado.

Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá de acuerdo con el orden de prelación indicado en las letras a), b), c) y d) del párrafo precedente.”

4.4. En el título **“Beneficios tributarios”**, se introduce texto para reflejar el beneficio tributario otorgado por el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta:

“En caso de que corresponda, los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.”

4.5. Se incorpora nuevo **“Artículo transitorio”**, se introduce texto:

“A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno, todos los aportes realizados por una compañía de seguros relacionada a la Administradora como inversión derivada de pólizas de seguro con cuenta única de inversión cuyo activo o activos de inversión correspondan a fondos mutuos mantenidos en la serie G de este Fondo, podrán ser canjeadas automáticamente y sin costo para el partícipe por cuotas de la nueva serie S1. Para estos efectos no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.2. de la sección G del presente Reglamento Interno.

Dicho canje se efectuará, manteniendo la equivalencia económica de las inversiones y sin que resulte exigible el cumplimiento de nuevos requisitos de ingreso.”

Se informa que los cambios antes referidos constituyen las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno adjunto, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

En mi carácter de Gerente General me hago responsable tanto de la veracidad de la información contenida en el presente documento, como de que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente corresponden a las contenidas en los textos de los reglamentos internos cuyo depósito se solicita.

Horacio Morandé C.

[Horacio Morandé C. \(Sep 8, 2026 16:28:57 ADT\)](#)

Horacio Morandé Contardo

Gerente General

Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

JM/VB

C.c.: Fiscalía

Gerencia General

Adj.: Lo indicado.